CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Corporación para el Desarrollo Integral Humano – "CORDIN"	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 25 B # 80 C 12 Of. 201
NOMBRE DEL EMPLEADO: YEILYN NICCOLE DUARTE ALARCON	**CARGO:** AUXILIAR ADMINISTRATIVA
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA: C.C.1.022.406.747 DE BOGOTA	**DIRECCION DEL EMPLEADO:** CALLE 64 # 112B 82
CORREO ELECTRONICO: yeilynniccole@gmail.com	**TELEFONOS:** 3014114624
SALARIO: **ALISTAMIENTO:** CIENTO UN MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (101.600). UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESOS PESOS M/CTE ($1.362.001) MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE ($162.000)	**PAGADERO POR:** MENSUALIDADES. CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES.
FECHA INICIO DE CONTRATO: 13 y 14 DE MAYO ETAPA DE ALISTAMIENTO - 15 DE MAYO DEL 2024 EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA TERMINACION DE CONTRATO** 6 DE DICIEMBRE DEL 2024
DURACION DEL CONTRATO: 2 DIAS DE ALISTAMIENTO MAS 206 DIAS CALENDARIO.	**LUGAR DONDE SE DESEMPEÑA:** **CARRERA 121 N° 65ª – 09** **JARDIN INFANTIL COFINANCIADO PEPITOS**

ESTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES Y AJUSTES PRESUPUESTALES, PEDAGOGICOS, ADMINISTRATIVOS Y NUTRICIONALES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL EN SU CONVENIO DE ASOCIACION CON LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO CORDIN.

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo inherente a su profesión u oficio en cuanto a la atención integral en educación inicial a niños y niñas de tres meses (3) a seis (6) años de edad en condición de fragilidad social con o sin discapacidad, ubicados en los barrios adscritos a la subdirección local de Engativá, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes, y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato y c) guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y /o electrónicos o informaciones en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.- 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de acuerdo con los cronogramas, metodología y planeación establecidos por la Secretaria Distrital de Integración Social y la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO CORDIN.** 2.- Entregar informes sobre el desarrollo de sus actividades por las cuales es responsable. 3.- Mantener trato adecuado, cordial, respetando los derechos de los niños y niñas, dentro del marco de las políticas y estrategias institucionales que garanticen el proceso de formación integral de los niños en educación inicial. 4.- Velar por la adecuada utilización de los documentos, materiales, instalaciones y demás elementos que fueren asignados para la ejecución del presente contrato, los cuales serán reintegrados en las mismas condiciones iniciales, una vez finalizado el presente contrato. 5.- Aportar sus conocimientos y prácticas frente a los elementos utilizados para el desarrollo de las actividades académicas con los niños y niñas. 6.- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 7.- Generar ambientes armónicos con todas las personas vinculadas de manera directa e indirecta a su labor. 8.- Solicitar los permisos de manera oportuna y prudencial siguiendo el conducto regular y el procedimiento establecido por el **EMPLEADOR.** Todo permiso será descontado del Salario. 9.- Asistir a las entregas de informes, capacitaciones, jornadas pedagógicas, jornadas liberadas y los **SABADOS** que sean requeridos por el

Powered by CamScanner

EMPLEADOR en los horarios previstos por el mismo. 10.- En caso de que las incapacidades sean superiores a tres días, estas deberán hacerse llegar ya transcritas en la EPS correspondiente por el **TRABAJADOR** a la Corporación.11.- Cumplir con los horarios establecidos por el **EMPLEADOR**. 12.- Diligenciar los formatos de manera clara, precisa y con la información requerida en los tiempos establecidos por el **EMPLEADOR**. 13.-Adquirir y portar de manera adecuada y en las mejores condiciones el uniforme establecido por la Corporación. 14.- Mostrar una buena presentación personal y un vocabulario acorde dentro de la institución. 15.- Evitar el uso del celular en presencia activa de los niños y niñas.16. Mantener relaciones de respeto, prudencia y cordialidad con los padres, madres y/o cuidadoras de los niños y niñas. 16.- Regirse por los parámetros establecidos por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL en lo que se refiere a los procesos pedagógicos, administrativos y nutricionales. 17.- Cumplir con el Reglamento interno de Trabajo y con el Manual de Funciones establecidos por el EMPLEADOR.

TERCERA: REMUNERACION: El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I Y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL EMPLEADOR requiera de los servicios del TRABAJADOR un día SABADO este deberá tener la disposición y disponibilidad para asistir salvo la presentación de la Certificación de Estudios; el EMPLEADOR se compromete a dar aviso con tiempo de antelación y por escrito. **PARAGRAFO SEGUNDO: L**as partes acuerdan que en los casos en que se les reconozca al **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales.

CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:- El término de duración del contrato de acuerdo a lo señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior de (30) días, esta se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 5090, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los tiempos de **RECESO ESCOLAR** que determine la Secretaría Distrital de Integración Social durante la ejecución de este contrato estarán contemplados entre los días de vacaciones a los que tiene derecho el **TRABAJADOR.** En caso de que estos sean superiores al número de días establecidos por Ley de acuerdo al tiempo laborado, **no serán remunerados**.

QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. **El EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO:- El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho(48) horas se realice mediante jornadas diarias de trabajo, distribuidas de lunes a viernes de 7 a.m. a 5pm y disponer de un sábado al mes.

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.- Las partes acuerdan un periodo de prueba de quince (15) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. En cualquier momento durante dicho periodo, sin por el hecho en que se cause el pago de indemnización. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la flecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las clausulas adicionales en el presente contrato. Expresamente se califican en este acto con faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.-Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.- El trabajador para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 29 de la ley 789/02, norma que modifico el art. 65 de C.S.T. se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convertir por escrito las modificaciones al mismo, la que formaran parte de este contrato.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE CORDIN.- CORDIN se compromete a: 1. Suministrar los elementos y demás aspectos didácticos y logísticos para el cumplimiento del desarrollo propio de su labor, establecida en el objeto del presente contrato. 2.- Ejercer la respectiva supervisión de cumplimiento del objeto del presente contrato, solicitar informes periódicos sobre su ejecución. 3. Hacer efectivos los pagos correspondientes a salud, pensión, riesgos profesiones de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley.

En constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Mayo del 2024.

EL EMPLEADOR: **LAURA GONZALEZ A.** **C.C. 51.718.941 de Bogotá**	**EL TRABAJADOR:** **YEILYN NICOLE DUARTE ALARCON** **C.C. 1.022.406.747 DE BOGOTA**
TESTIGO No. 1 **JEANNE YULIETH DUARTE ALARCON** **C.C. 1.022.394.399 DE BOGOTÁ D.C.**	**TESTIGO No. 2** **DIANA MARCELA RUBIO CASTAÑO** **RESPONSABLE DEL SERVICIO**

Powered by CamScanner

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) YEILYN NICCOLE DUARTE ALARCON identificado(a) con CC. 1022406747 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2018/08/31**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO CALLE 26**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 21 días del mes de 05 del año 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

YEILYN NICCOLE DUARTE ALARCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.022.406.747**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 14 de Mayo del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **YEILYN NICCOLE DUARTE ALARCON** identificado con **CC** No. **1022406747**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
CORPORACION DESARROLLO INTEGRAL CORDIN - N. 830072816	**Fecha de inicio de cobertura :** 14/05/2024 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR DEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401015191277.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 14 días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MIS_4_1_3_FR15 v_07